--- Trelew, 17 de junio de 2008.----------

--- **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

------- En relación a la pretensión del actor y a las defensas opuestas por el demandado puede resultar dirimente lo que en definitiva sea resuelto en la la Carpeta 1081 OFIJUPM “A., V. p.s.a. – falsificación de instrumento privado”, por lo que se habrán de suspender los términos del presente proceso hasta que recaiga sentencia en dichos obrados. ----------

---------- El último párrafo del art. 157 C.P.C.C. establece que “Los jueces y tribunales deberán declarar la interrupción o suspensión de los plazos cuando circunstancias de fuerza mayor o causas graves hicieren imposible la realización del acto pendiente”.----------

---------- Justamente, sería grave y provocaría un eventual “escándalo jurídico” que, llegado el caso, la resolución que se dicte en sede penal determine la existencia de un delito relacionado con el informe pericial de autos y, que a su vez, la sentencia de este expediente se base, aunque más no sea en algún punto, en dicho informe. ----- A su vez el art. 1101 C.C. establece la prejudicialidad de determinadas causas penales cuando el juicio civil se encuentre íntimamente vinculado al resultado de un proceso criminal y en el caso, por lo ya expuesto, existe ese vínculo, por lo que también esa norma fundamenta la suspensión de plazos que se decide (éste Cuerpo S.I.C. 168/00). Es que el principio que surge del art. 1101 del C.C. es una regla de orden público, y por lo tanto debe ser aplicada de oficio por el juez civil desde que tenga conocimiento por cualquier forma de la existencia del juicio penal, siendo nula la sentencia civil dictada antes de que exista pronunciamiento firme en sede penal (C.S.J.N., 8/9/03, “Hagelin, Ragnar E.”, L.L. 2003-F-955, voto del Dr. Boggiano). ----------

---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

---------- Decretar la suspensión de plazos en los presentes obrados hasta que recaiga sentencia definitiva en relación a la Carpeta 1081 OFIJUPM “A., V. p.s.a. – falsificación de instrumento privado. ----------

---------- Regístrese y notifíquese.----------

Fdo.: CARLOS A VELAZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI – MARCELO J. LOPEZ MESA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 110 DEL AÑO 2008– SIC.- CONSTE.----------
--